

Expediente Núm. 1/2011  
Dictamen Núm. 131/2011

**V O C A L E S :**

*Fernández Pérez, Bernardo,*  
Presidente  
*Del Valle Caldevilla, Luisa Fernanda*  
*Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis*  
*Fernández Noval, Fernando Ramón*  
*Jiménez Blanco, Pilar*

Secretario General:  
*García Gallo, José Manuel*

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 7 de abril de 2011, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de esa Alcaldía de 22 de diciembre de 2010, examina el expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Gijón formulada por ....., por las lesiones sufridas tras dos caídas en la vía pública.

De los antecedentes que obran en el expediente, resulta:

1. Con fecha 8 de abril de 2010, la interesada presenta en el registro del Ayuntamiento de Gijón un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas como consecuencia de dos caídas en la vía pública. La primera de ellas sucedió en la plaza ....., en el barrio de Cimadevilla, de Gijón, el día 22 de octubre de 2008, y se describe por la interesada de la siguiente forma: “al bajar las escaleras, resbaló cayendo al suelo ..... (...),

debido a que las baldosas que conforman el piso de dicho lugar, en contacto con el agua, resultan muy resbaladizas”, pues en aquellos momentos llovía. Identifica a dos testigos de los hechos, quienes la auxiliaron y “llamaron a la ambulancia que la trasladó al Hospital `X´, siendo atendida por el Servicio de Urgencias”, donde se le diagnostica de “policontusiones y fractura de apófisis transversas de L1 y L2”. Sigue refiriendo que fue derivada “al CEP `.....´”, para el “seguimiento de las lesiones (...); también fue tratada en el Servicio de Traumatología del Centro de Atención Primaria ..... en relación a recaída de patología en hombro izquierdo con probable rotura de supraespinoso”.

La segunda de las caídas ocurrió el día “10 de enero de 2009 (...), en la misma zona próxima a su domicilio (...), en las inmediaciones del edificio del Archivo Municipal”, cuando “volvió a caer debido a lo deslizante del suelo, siendo testigo de los hechos una vecina”. Añade que “fue atendida en el Hospital `Y´, donde se le diagnosticó fractura maleolar de tobillo derecho, resultando ingresada hasta el día 26 de enero de 2009 al objeto de seguir tratamiento quirúrgico”, y recibe el alta el día 26 de octubre de 2009, “tras dos meses de tratamiento fisioterapéutico”.

Solicita una indemnización de sesenta y dos mil novecientos noventa euros con sesenta céntimos (62.990,60 €) por los periodos de estabilización de las lesiones y secuelas producidas en ambas caídas.

Propone la práctica de los siguientes medios de prueba: “A. Documental, que se tenga por unida al expediente (...) la documental que se adjunta (...). B. Testifical, consistente en se que se tome declaración a los (tres) testigos presenciales de los hechos (...). C. Pericial, consistente en el informe clínico que se adjunta”.

Acompaña copia de la siguiente documentación: a) Volante de empadronamiento del Ayuntamiento de Gijón. b) Fotografía del lugar correspondiente a la primera de las caídas. c) Informe del Servicio de Traumatología del Área de Urgencias del Hospital “X”, de fecha 22 de octubre de 2008. d) Citas para consultas que acreditan el seguimiento de las lesiones en el CEP ..... e) Hoja de interconsulta para el Centro de Salud ....., de fecha 25

de noviembre de 2008. f) Informe de alta del Servicio de Traumatología del Hospital "Y" de Gijón, de fecha 26 de enero de 2009. g) Informe del Servicio de Rehabilitación del Hospital "X", de fecha 26 de octubre de 2009. h) Informe clínico pericial suscrito por dos facultativos, de fecha 31 de marzo de 2010. i) Factura correspondiente a gastos de consulta e informe pericial, de fecha 7 de abril de 2010.

2. Mediante escritos de 1 de julio de 2010, la Jefa del Servicio de Reclamaciones Patrimoniales del Ayuntamiento de Gijón solicita informes a los Jefes del Servicio de Obras Públicas y de la Policía Local sobre la caída "bajando las escaleras ..... de Cimadevilla como consecuencia de baldosas del suelo resbaladizas debido al agua".

Con esa misma fecha, el Jefe de la Policía Local emite una diligencia donde se hace constar que "no hay constancia alguna sobre los hechos" que motivan la reclamación.

Con fecha 9 de julio de 2010, el Jefe de la Sección Técnica de Apoyo del Servicio de Obras Públicas refiere que "realizada visita de inspección al lugar en que presuntamente se produjo el accidente ("escaleras ..... de Cimadevilla"), se ha podido comprobar que existe una escalera cuyos peldaños son de piedra que se encuentra abujardada como el resto del pavimento del barrio de Cimadevilla. Únicamente se aprecia que hay tres de ellos que no lo están correctamente./ Anualmente se procede a un abujardado y revisión completa de dicho barrio". Añade que "como se puede apreciar en las fotografías que se adjuntan, la escalera está dotada de pasamanos para permitir el desplazamiento de las personas de forma segura".

Adjunta ocho fotografías pertenecientes a dos escaleras distintas.

3. Mediante Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Gijón de 29 de septiembre de 2010, se acuerda admitir las pruebas propuestas y se dispone la citación de los testigos y de los peritos para la fecha, hora y lugar fijados para su práctica.

4. Figura incorporado al expediente un escrito de la interesada, fechado del día 11 de octubre de 2010, autorizando a una letrada para que comparezca “en su nombre a la celebración de la prueba testifical y pericial”, al que adjunta una copia del documento nacional de identidad de dicha letrada.

A su vez, se ha incorporado un pliego de preguntas suscrito por la interesada, el día 14 del mismo mes de octubre, para los tres testigos y los dos peritos propuestos.

5. Con fecha 21 de octubre de 2010 tiene lugar el interrogatorio de un perito y dos testigos (los propuestos en relación con el primer accidente), renunciando quien actúa en nombre y representación de la interesada a la declaración de otro de los peritos y de uno de los testigos propuestos (la testigo propuesta en relación con el segundo de los accidentes relatados). El perito responde negativamente a las preguntas generales de la ley. Contesta que examinó a la reclamante de las lesiones y secuelas padecidas a consecuencia de las dos caídas sufridas por aquella y que se ratifica tanto en el contenido del informe clínico que se le exhibe, como en la valoración de las lesiones y secuelas que presenta la reclamante, si bien aclara que “el cálculo de los perjuicios económicos (que aparece en su informe clínico) excede de las pretensiones de un informe médico”. El primero de los testigos responde negativamente a las preguntas generales de la ley y se identifica como un vecino de la zona. A las formuladas por la reclamante, contesta que la vio resbalar y caer al suelo cuando bajaba las escaleras de la plaza ....., que las baldosas estaban resbaladizas a causa de la lluvia; reconoce el lugar de la caída en la fotografía que acompaña a la reclamación y manifiesta haber auxiliado a la accidentada junto con otro vecino hasta la llegada de la ambulancia. A las preguntas formuladas por el Ayuntamiento responde que iba caminando detrás de la reclamante cuando esta resbaló y cayó al suelo, que el accidente tuvo lugar sobre las 19:30 horas, que había luz procedente de las farolas, que en el momento del accidente el suelo de las escaleras no estaba abujardado aunque

la escalera está dotada de pasamanos. Afirma también que el Ayuntamiento suele abujardar el pavimento de aquella zona. El otro testigo responde negativamente a las preguntas generales de la ley y se identifica como un vecino del barrio. A las preguntas formuladas por la reclamante responde que vio resbalar y caer al suelo a la reclamante, que las baldosas estaban resbaladizas a consecuencia de la lluvia; identifica el lugar del accidente en la fotografía que acompaña la reclamación y manifiesta que auxilió a la accidentada junto con otro vecino hasta la llegada de la ambulancia. A las preguntas formuladas por el Ayuntamiento responde que en el momento de la caída se encontraba frente a la reclamante, que el suceso tuvo lugar aproximadamente a las 19:30 horas, con visibilidad, que tanto las escaleras como la rampa aneja son peligrosas, que el día del accidente el pavimento de las escaleras no estaba abujardado y, que las escaleras están dotada de un pasamanos. Finaliza diciendo que el Ayuntamiento suele abujardar el pavimento de aquella zona.

**6.** Con fecha 29 de octubre de 2010 se notifica a la representante de la interesada la apertura del trámite de audiencia, adjuntándole una relación de los documentos obrantes en el expediente. El día 10 de noviembre comparece ante las dependencias administrativas y recibe una copia de la documentación que solicita.

**7.** El día 17 de noviembre de 2010, la interesada presenta en el registro municipal un escrito de alegaciones en el que se ratifica en lo ya manifestado en el escrito inicial. Sobre la prueba practicada, destaca que los dos testigos reconocen que, en el momento del suceso, el suelo no estaba abujardado, y sobre lo informado por el Servicio de Obras Públicas municipal, argumenta que el informe “es de fecha 9 de julio de 2010, es decir, de casi dos años después de que acontecieran los hechos, así que mal puede acreditar si dichos escalones se encontraban o no abujardados en la fecha de la caída”.

8. Con fecha 22 de diciembre de 2010, la Jefa del Servicio de Reclamaciones Patrimoniales del Ayuntamiento de Gijón formula propuesta de resolución “por la caída al suelo bajando las escaleras ..... en Cimadevilla” en sentido desestimatorio, por entender que “no está acreditada la relación causal entre el (...) accidente y el funcionamiento de los servicios públicos”, pues “no se puede apreciar que haya habido un déficit en la prestación del servicio que haya operado como causa del daño y al no resultar probada la existencia de una relación de causalidad entre aquella y este”, por lo que debe desestimarse.

9. En este estado de tramitación, mediante escrito de 22 de diciembre de 2010, registrado de entrada el día 3 de enero de 2011, esa Alcaldía solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Gijón objeto del expediente núm. ...., adjuntando a tal fin copia autenticada del mismo.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

**ÚNICA.-** El Consejo Consultivo resulta competente para emitir su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra k), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra k), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud de la Alcaldía del Ayuntamiento de Gijón, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado b), y 40.1, letra b), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

Sin embargo hemos de hacer notar que el escrito de reclamación de la interesada relata la existencia de dos accidentes distintos, ambos por caídas en la vía pública, pero que tienen lugar en dos momentos diferentes -el primero el

22 de octubre de 2008, y el segundo el 10 de enero de 2009-, y por lo que parece desprenderse de sus propias manifestaciones, también en dos lugares distintos: la primera en la plaza ....., en las escaleras “frente a la Asociación de Vecinos `.....´”, y la segunda “en las inmediaciones del edificio del Archivo Municipal de Gijón”, al resbalar sobre el suelo. En prueba de la primera de las caídas, la interesada propone la declaración de dos testigos; y sobre la segunda propone a una testigo diferente. Por lo tanto, se somete a nuestra consideración un procedimiento complejo que, bajo la apariencia de una única reclamación de responsabilidad patrimonial, comprende dos pretensiones diferentes, por sucesos acaecidos en dos fechas y lugares diferentes, lo que en puridad ha de dar lugar a la tramitación de dos pronunciamientos diferenciados, dado que entre las mismas no existe más conexión que la coincidencia de la interesada, lo que no permite su resolución genérica.

Al margen de ello, es lo cierto que este Consejo Consultivo se enfrenta a una solicitud de dictamen preceptivo sobre un procedimiento de responsabilidad municipal en el que únicamente se ha tenido en consideración el primero de los accidentes relatados por la interesada, sin que se haya practicado acto de instrucción alguno con relación al segundo. En efecto, tal como reflejamos en antecedentes, todos los actos de instrucción fueron solicitados en relación con la caída ocurrida en las escaleras de la plaza ..... Incluso en la prueba testifical, quien actúa como representante de la interesada renuncia a la declaración de la única testigo propuesta para acreditar la segunda de las caídas, la que según refiere la interesada, habría sucedido “en las inmediaciones del Archivo Municipal”.

A la vista de todo ello, hemos de concluir que no cabe emitir dictamen sobre el fondo de la cuestión planteada y, puesto que la misma comprende en puridad dos pretensiones, que su instrucción ha de ser objeto de dos pronunciamientos diferenciados en la correspondiente propuesta de resolución, con carácter previo a la emisión del dictamen por este órgano.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que no procede emitir dictamen sobre el fondo de la cuestión planteada, debiendo retrotraerse el procedimiento a fin de realizar los actos de instrucción necesarios en relación con la segunda pretensión resarcitoria ejercitada, y formulada nueva propuesta de resolución, previa audiencia de la interesada, recabar a este Consejo el preceptivo dictamen.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a .....

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

EXCMA. SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN.